ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2021-MDP

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

Pacanga, 15 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 03.2021.MDP. del día 12 de febrero del presente año, mediante Acuerdo de Concejo N°. 004-2021/MDP, se aprobó por UNANIMIDAD: **LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.**

VISTOS:

El Informe N° 010-2021-OAT-MDP de fecha 11.01.2021 emitido por el Sr. Dany Daniel Lazo Castro encargado de la Oficina de Administración Tributaria, con el cual presenta el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA**, e Informe Legal N° 026-2021/MDP/OAL/CMUM de fecha 29.01.2021, emitido por el Abog. Carlos Miguel Urbina Manosalva Asesor de Legal de la Municipalidad Distrital de Pacanga, por lo que opina de forma favorable para su aprobación mediante ordenanza municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante el artículo 40° de la Ley de Tributación Municipal establece que, las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante

ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, según el artículo 87° del Código Tributario del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sobre "Obligaciones de los Administrados", establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la administración tributaria y en especial deberán: Plazos establecidos por las normas pertinentes, asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11°. Acreditar la inscripción cuando la administración tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributaria lo exijan. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago a los documentos complementarios a estos, asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT, o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según lo dispone el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros.

Que, el numeral 1° del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos.

Que, la Oficina de Administración Tributaria informa haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios pero que no han cumplido con efectuar el

"descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del registro del Sistema de control de impuesto predial., situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción.

Asimismo, existen situaciones en los que pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada actualizada de Autoavaluo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen caso omiso.

En este extremo, la Oficina de Administración Tributaria informa que es necesaria la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada a fin de depurar la base de datos y sincerar las cuentas por cobrar;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscripción de Oficio en el Registro de Contribuyentes

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pacanga y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.

Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo, la Oficina Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a

partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria;
La Unidad de Fiscalización Tributaria emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación al Contribuyente consignará como domicilio fiscal lo estipulado por los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que esté consignado en la SUNAT o en la RENIEC, en cuyo caso se podrá señalar alterativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes

La Oficina de Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Pacanga.

En base a la información que sustenta la baja, la Unidad de Fiscalización Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Oficina de Administración Tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Oficina de

Administración Tributaria a través de sus Unidad, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Supuestos de Baja de Oficio

La Oficina de Administración Tributaria a través de sus gerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

a. Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
d. Fin de la sucesión indivisa.
e. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
f. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
g. Otros que considere la Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicación en la Página Web

La Unidad de Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.munipacanga.gob.pe el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

ARTÍCULO QUINTO.- Emisión de Valores Tributarios

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Oficina de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.

La Unidad de Fiscalización Tributaria, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Reactivación del Código de Contribuyente

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la

presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Unidad de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Oficina de administración tributaria quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **Modificación, Declaración o Confirmación de Domicilio Fiscal**

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:
a. El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.
b. El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. – **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Administración Tributaria.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente dispositivo municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia, se dispone se realice su inmediata publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga: www.munipacanga@munipacanga.gob.pe

ARTÍCULO DÉCIMO. - **DERÓGUESE**, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AVH/mkln

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLACORTOS HERNANDEZ
ALCALDE